



Póliza de Seguro Equipo de Telefonía Móvil

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
PÓLIZA DE SEGURO EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL
CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS BÁSICOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN SUS ANEXOS, AMPARA LAS PÉRDIDAS POR HURTO Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, SIEMPRE QUE DICHAS PÉRDIDAS Y DAÑOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE SE GENEREN DE FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, Y HAGAN NECESARIA LA REPOSICIÓN Y/O REPARACION DEL BIEN ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1 PÉRDIDA TOTAL POR HURTO CALIFICADO

CUBRE LA SUSTRACCIÓN DE LOS EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL ASEGURADOS CUANDO SE REALICE CON VIOLENCIA SOBRE LAS COSAS, COLOCANDO A LA VÍCTIMA EN CONDICIONES DE INDEFENSIÓN O INFERIORIDAD O APROVECHÁNDOSE DE TALES CONDICIONES, MEDIANTE PENETRACIÓN O PERMANENCIA ARBITRARIA, ENGAÑOSA O CLANDESTINA EN LUGAR HABITADO O EN SUS DEPENDENCIAS INMEDIATAS, AUNQUE ALLÍ NO SE ENCUENTREN SUS MORADORES Y/O CON ESCALONAMIENTO, O CON LLAVE SUSTRÁIDA O FALSA, GANZÚA O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO SIMILAR, O VIOLANDO O SUPERANDO SEGURIDADES ELECTRÓNICAS U OTRAS SEMEJANTES.

1.2 PÉRDIDA TOTAL POR HURTO SIMPLE

CUBRE EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO POR TERCERAS PERSONAS DE LOS EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL ASEGURADOS, SIN QUE EL HURTO OCURRA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS VIOLENTOS O INTIMIDATORIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

1.3 DAÑO TOTAL

CUBRE LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL, COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO QUE CAUSE DAÑO EN EL HARDWARE DE ESTE, SIEMPRE Y CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN SUPERE EL 75% DEL VALOR ASEGURADO A LA FECHA DEL SINIESTRO.

1.4 DAÑO PARCIAL

CUBRE LA DESTRUCCIÓN PARCIAL DEL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL, COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO QUE CAUSE DAÑO EN EL HARDWARE DE ESTE, SIEMPRE Y CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN NO SUPERE EL 75% DEL VALOR ASEGURADO A LA FECHA DEL SINIESTRO.

1.5 FRACTURA DE PANTALLA

CUBRE LA FISURA O QUIEBRE DEL CRISTAL O DISPLAY DEL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL, PRODUCTO DE UN ACCIDENTE, SÚBITO E IMPREVISTO.

2. EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

2.1 EL LUCRO CESANTE EN TODAS SUS MODALIDADES QUE SUFRA EL ASEGURADO AL NO PODER UTILIZAR EL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL, DESDE EL MOMENTO DEL DAÑO O HURTO DEL EQUIPO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, HASTA CUANDO SE PRODUZCA LA REPARACIÓN, INDEMNIZACIÓN DEL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL O DESCONEXIÓN/SUSPENSIÓN DE LA LÍNEA CORRESPONDIENTE.

2.2 USO INDEBIDO, INCORRECTO O ILÍCITO DE LA LÍNEA Y EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL POR EL ASEGURADO O POR UN TERCERO.

2.3 DAÑOS O PÉRDIDAS EN ACCESORIOS COMO BATERIAS, AUDÍFONOS, MANOS LIBRES, AIRPODS, FORROS, CARGADORES, TARJETA PRINCIPAL, CARCASAS LATERALES, DAÑOS POR HUMEDAD EN EL EQUIPO, NI MANIPULACIÓN EN SERVICIO TÉCNICO.

2.4 EXTRAVÍO DEL BIEN ASEGURADO.

2.5 DAÑOS AL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL QUE, SIENDO OPERADO POR EL ASEGURADO O POR UN TERCERO AUTORIZADO POR ESTE, NO SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO. A TÍTULO UNUCIATIVO, NO CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR EL USO U OPERACIÓN ORDINARIA DEL CELULAR ASEGURADO, TALES COMO DESGASTE, DEFORMACIÓN, CORROSIÓN, HERRUMBRE Y DETERIORO POR FALTA DE USO O PROVENIENTE DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES.

2.6 CUALQUIER PERJUICIO POR PÉRDIDAS DE DATOS, PROGRAMAS O INFORMACIÓN.

2.7 DAÑOS QUE SUFRA EL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL COMO CONSECUENCIA DEL DOLO DEL ASEGURADO O DE UN TERCERO AUTORIZADO POR ESTE.

2.8 DAÑOS Y/O DETERIORO DEL EQUIPO ASEGURADO, DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS O AQUELLOS QUE ESTÉN CUBIERTOS POR LA GARANTÍA DEL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL.

2.9 INCAUTACIÓN LEGAL DEL BIEN ASEGURADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2.10 GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.

2.11 TERRORISMO CIBERNÉTICO, VIRUS INFORMÁTICOS, DAÑOS DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER ENTRE OTROS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO.

2.12 FALLAS LÓGICAS CAUSADAS AL EQUIPO TERMINAL POR VIRUS O DESCARGAS DE INTERNET O COMO CONSECUENCIA DE LA NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO O DE UN TERCERO AUTORIZADO POR ESTE.

2.13 RIESGOS NUCLEARES.

2.14 LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS.

2.15 HURACAN, CICLON, TIFON, TORNADO.

2.16 ACCIONES MILITARES, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

2.17 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO EL DERIVADO DE ACTOS TERRORISTAS, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2.18 TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

2.19 MANIPULACION O REPARACIONES REALIZADAS AL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL ANTES DE LA ADQUISICIÓN DE LA PÓLIZA.

2.20 CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA PÉRDIDA Y/O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y/O PERJUICIOS DE CUALQUIER ORDEN QUE SE PUEDAN LLEGAR A CAUSAR CON ESTOS.

2.21 HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DEL ASEGURADO O POR PARIENTES SUYOS POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA DEL SEGUNDO GRADO Y DEL PRIMER GRADO CIVIL.

2.22 ABUSO DE CONFIANZA Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.23 PÉRDIDAS O DAÑOS DE EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO DISTRIBUIDOS POR LA RED EN COLOMBIA (EQUIPOS HOMOLOGADOS).

2.24 CUANDO EL ASEGURADO DEJE DE SER EL PROPIETARIO DEL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL ASEGURADO; NO OPERA LA CESIÓN DE CONTRATO DE SEGURO POR PARTE DEL ASEGURADO.

2.25 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA, CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.

2.26 CUANDO VERIFICADOS O ANALIZADOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN APORTADA POR EL ASEGURADO EN LA RECLAMACIÓN, SE EVIDENCIEN INCONSISTENCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LA CONSIGNADA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL OPERADOR DE TELEFONÍA MÓVIL DONDE ESTÁ REGISTRADO EL EQUIPO ASEGURADO.

2.27 CUANDO EN LA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL SINIESTRO, EL ASEGURADO NO HAYA MANIFESTADO DE MANERA CORRECTA, CLARA, VERAZ Y SUFICIENTE QUE EL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL ASEGURADO PRESENTABA ACTIVIDAD CON UNA SIM CARD DIFERENTE A LA REGISTRADA INICIALMENTE CON EL EQUIPO ASEGURADO.

2.28 EXTRAVÍO, PÉRDIDA O ABANDONO DEL CELULAR POR DESCUIDO DEL ASEGURADO.

2.29 DEFECTOS, DAÑOS Y CAMBIOS ESTÉTICOS QUE NO AFECTEN EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL.

2.30 REPARACIONES DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL QUE HAYAN SIDO MANIPULADOS POR TALLERES NO AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA NI POR EL OPERADOR.

2.31 DAÑOS CAUSADOS POR VARIACIÓN DE VOLTAJE.

2.32 LOS GASTOS EN EL QUE INCURRA EL ASEGURADO PRESENTANDO O HACIENDO SEGUIMIENTO A UNA SOLICITUD DE INDEMNIZA.

2.33 NETBOOKS, PLANTAS, TABLÉFONOS, TABLETS, MÓDEMS O EQUIPOS.

2.34 CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO PROPORCIONARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A AXA COLPATRIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

2.35 CIBER Y DATOS
SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA

PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER:

- PÉRDIDA CIBERNÉTICA;
- PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHS DATOS;

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.

- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA REDACCIÓN.

DEFINICIONES:

- PÉRDIDA CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADO-DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO.
- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA: CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
- CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS. PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.
- DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

3. CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La suma de valor asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada amparo o bien, según sea el caso, constituye la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en caso de siniestro.

El número de reclamaciones objeto de cobertura por AXA COLPATRIA durante la vigencia de la póliza, será señalado en la carátula.

3.2. SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior al valor asegurado consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará parte proporcional en las pérdidas o daños.

3.3. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado deberá avisar a AXA COLPATRIA cualquier cambio o modificación del equipo de telefonía móvil o del número de línea telefónica con la cual se asocia el celular asegurado o cambio en la persona tenedora del bien asegurado, con antelación no menor a diez días calendario, con el fin de realizar los ajustes de primas y cambios necesarios, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el mencionado artículo.

3.4. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de seguros, de los certificados o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.5. REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con antelación no menor a diez (10) días calendario contados desde la fecha de envío, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido.

El Tomador o Asegurado podrán revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro.

3.6. COEXISTENCIA DE SEGURO

El Asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.

En el caso de pluralidad o existencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

3.7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.7.1. AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el Asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados.

Así mismo deberá dar aviso a AXA COLPATRIA a más tardar dentro del término de tres (3) días siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Si el Tomador o asegurado incumpliera cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita.

3.7.2. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1077 del Código de Comercio, respecto de la obligación del Asegurado o Tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El tomador y/o los asegurados deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a AXA COLPATRIA la investigación de los hechos o circunstancias en que ocurrió el siniestro. En caso de incumplimiento de estas obligaciones AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones consagradas en el Decreto 1630 de 2011, en aquellos en los casos que el Equipo de Telefonía Móvil hurtado tenga dos compartimientos de Sim Card, es decir, sea Dual Sim, estos dos IMEI deben ser reportados en la base de datos negativa.

3.8. INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado, a elección de AXA COLPATRIA.

En todo caso, el valor de la indemnización se determinará con base en la depreciación del equipo de telefonía móvil asegurado según condiciones del mercado a la fecha de ocurrencia del siniestro, y máximo el valor del equipo será el valor asegurado contratado en la caratula de la póliza.

PARÁGRAFO: AXA COLPATRIA será quien defina el equipo de telefonía móvil con el cual se realizará la reposición del bien asegurado con base en los siguientes parámetros:

- A. Se entregará un equipo de telefonía móvil con las mismas características y especificaciones al asegurado, siempre y cuando el valor del equipo no supere el valor asegurado contratado en la caratula de la póliza, de acuerdo con la disposición de existencias de los fabricantes y las condiciones del mercado.
- B. Si no se cuenta con existencias disponibles o el valor del equipo siniestrado supera el valor asegurado contratado en la póliza, AXA COLPATRIA podrá verificar que el equipo de telefonía móvil que se entregue en reposición cuente con características y especificaciones similares al bien asegurado que sufrió el siniestro.

3.9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe del asegurado en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho, conforme el art. 1078 del C.Cio.

En tal sentido, AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- A. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
- B. Por omisión maliciosa por parte del Tomador o Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

C. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

3.10. DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador, Asegurado y/o Beneficiario que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.11. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En virtud del pago de la indemnización, el asegurado deberá transferir la propiedad del equipo de telefonía móvil a AXA COLPATRIA. Igualmente, cuando el bien sea salvado o recuperado.

Una vez realizada la reposición del bien asegurado, el salvamento consistente en el equipo de telefonía móvil objeto del siniestro será de propiedad exclusiva de AXA COLPATRIA.

3.12. EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente Seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.7.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria

3.14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de Seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

3.15. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD - EDAD DE INGRESO MINIMA

La edad mínima de ingreso a la póliza es de dieciocho (18) años.

4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

4.1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

4.2. ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que por tener interés asegurable sobre el bien asegurado figura como tal en la carátula de la póliza.

4.3. VALOR ASEGURABLE

Para equipos nuevos de telefonía móvil, el valor asegurable corresponde al valor de la factura del equipo y para equipos usados corresponde al valor a precio de mercado en el momento de la inclusión del equipo, incluye la deducción por depreciación, demérito, uso, vetustez, obsolescencia o, en fin, cualquier otro concepto.

Corresponde al valor de reposición o reemplazo a nuevo, de acuerdo con el valor actual del equipo de telefonía móvil en las tiendas en el momento de la activación de la póliza.

Se entiende por valor de reposición o reemplazo del equipo de telefonía móvil celular, el valor en la adquisición de un nuevo equipo.

4.4. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño al bien asegurado.

4.5. DAÑOS MATERIALES

Es el menoscabo, el detrimento o la destrucción física de los bienes asegurados, a consecuencia del riesgo amparado.

4.6. PÉRDIDAS

Es la privación o desaparición del bien asegurado a consecuencia del riesgo amparado.

4.7. HURTO CALIFICADO

La conducta cometida en los términos del artículo 240 del Código Penal.

4.8. HURTO SIMPLE

La conducta cometida en los términos del artículo 239 del Código Penal.

4.9. DAÑO FÍSICO TOTAL ACCIDENTAL

Es la destrucción total del equipo terminal móvil, como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto.

4.10. DAÑO FÍSICO PARCIAL ACCIDENTAL

Es la destrucción parcial del equipo terminal móvil, como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto.

4.11. EQUIPO DE TELEFONÍA MÓVIL

Aparato electrónico portátil de telecomunicación que permite tener acceso a la red de telefónica celular o móvil, y que esté registrado en las operadoras de telefonía móvil celular respectivas.

4.12. TARJETA PRINCIPAL

La tarjeta madre, placa base o motherboard es una tarjeta de circuito que permite la integración de todos los componentes de un celular.



AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

     AXA COLPATRIA

Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: en Bogotá 423 5757 • Resto del país 018000 512620
#247 desde tu celular